

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Rancagua, a veintiuno de diciembre de dos mil diez.

VISTOS:

A fojas 1, la Asociación Gremial de Dueños de Buses Línea 25 de Febrero y Variantes, con domicilio en Rancagua, informó a este Tribunal la elección de su nuevo Directorio, por el período establecido en sus estatutos, efectuada el día 30 de agosto del presente año.

En la oportunidad señalada resultaron electas las siguientes personas, las que se constituyeron en los cargos que se pasa a expresar: Presidente, don Oscar Manuel Peña Fuenzalida; Secretario, don Carlos Abel Reyes Huerta; Tesorero, don Marcos Antonio Reyes Huerta y Directores, don Alejandro Rori Ibañez Valenzuela y don José Jesús Valcárcel Medina. Acompañan a su presentación acta de la asamblea reducida a escritura pública copia del resumen de la votación registrado el día señalado.

A fojas 8 y siguientes, certificados de antecedentes de los directores electos, estatutos de la entidad, y certificado de personalidad jurídica vigente de la asociación.

A fojas 29, se decreta dese cuenta, lo que se cumple a fojas 30, quedando la causa en estado de acuerdo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 10 N° 1 de la Ley N° 18.593, señala dentro de la competencia de los Tribunales Electorales Regionales, la obligación de calificar las elecciones de carácter gremial, y del certificado de fojas 25 consta que la asociación mencionada es un organismo gremial con personalidad jurídica vigente, constituida en conformidad al Decreto Ley N° 2757, de 29 de junio de 1979 y sus modificaciones, cuyos estatutos se encuentran registrados en el Ministerio de Economía, Fomento

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

y Reconstrucción, bajo el N° 1215, con fecha 08 de junio de 1984.

2.- Que según los artículos 7 y 8 de sus Estatutos, agregados desde fojas 14 a 24, la referida asociación será dirigida y representada por un Directorio compuesto por cinco asociados, elegidos por la asamblea, quienes durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos para el período siguiente, según el procedimiento establecido en los artículos 9 y 10

3.- Que, no obstante lo anterior, el propio artículo 8 precitado establece en su parte final que *“los miembros del directorio durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos para el período siguiente, entendiéndose automáticamente reelegidos para otro período si no se convoca a elecciones.”*

4.- Que ahora bien, de acuerdo al acta reducida a escritura pública en la Notaría de Rancagua de don Eduardo De Rodt Espinosa, consta que la renovación de directorio de la entidad, se acogió a lo dispuesto en el artículo 8 del pacto social, de tal suerte que, para el nuevo período se mantendrán en sus cargos los antiguos directores de la entidad.

5.- Que sin perjuicio de lo anterior, la próxima renovación de directorio deberá sujetarse estrictamente a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de los estatutos, toda vez que, este Tribunal entiende que la solución dada en la parte final del artículo 8 es excepcional y no puede ser invocada cada proceso de recambio directivo, ni en el caso que la asamblea estime que sus dirigentes han desempeñado una buena función.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo previsto en los artículos 10 N° 1°, 23, 24, 25 de la Ley N° 18.593, Decreto Ley N° 2.757, de 1979, y Estatutos del Organismo Gremial, se declara:

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

I.- Que se aprueba la renovación de directorio de la Asociación Gremial de Dueños de Buses Línea 25 de Febrero y Variantes, con domicilio en Rancagua, efectuada el día 30 de agosto de 2010, sin perjuicio de lo señalado en el considerando quinto de esta resolución.

II.- Que como consecuencia de la decisión anterior, se declara como directores de la referida Asociación a los señores Oscar Manuel Peña Fuenzalida, Carlos Abel Reyes Huerta, Marcos Antonio Reyes Huerta, Alejandro Rori Ibañez Valenzuela y José Jesús Valcárcel Medina, en los cargos que se ha señalado en la parte expositiva de esta resolución, por el período de dos años, a partir de la fecha indicada.

III.- Que la Asociación Gremial deberá comunicar oportunamente a este Tribunal la elección de su próximo directorio, esto es dentro del plazo señalado por el artículo 10 N° 1 inciso 2° de la Ley N° 18.593, como también, los reemplazos que se produzcan durante la vigencia del actual período.

Regístrese y notifíquese a la entidad por carta certificada. En su oportunidad archívese.

Rol N° 2.625.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Dictada por el Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, constituido por sus Miembros, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones de Rancagua, don Carlos Aránguiz Zuñiga, que presidió, y los abogados señores Jaime Espinoza Bañados y Víctor Jerez Migueles.- Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.-